

**REF.: SCH**  
**EXPTE: 11/2023**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE SERVIR DE BASE A LA CONCESIÓN POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA DEL USO PRIVATIVO DE UN MÁXIMO DE 4.666 M<sup>2</sup> DE DOMINIO PÚBLICO (PARCELA DOC.09.SOC) PARA LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE EDIFICACIÓN DESTINADA A UNO DE LOS USOS PRIORITARIOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ENSANCHE SUR.**

## **CAPÍTULO I: DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

### **1ª.- OBJETO Y REGIMEN JURÍDICO.**

Constituye el objeto de la presente licitación la concesión del uso privativo de 4.666 metros cuadrados de dominio público para la construcción, gestión y explotación de edificio destinado a uno de los usos prioritarios establecidos en el plan Parcial del Sector Ensanche Sur en la parcela 27, DOT.09.SOC definida en la modificación puntual nº 3 del Ensanche aprobada definitivamente en el pleno de 28 de julio de 2014, BOP núm. 180 de 22 de septiembre de 2014.

Todo ello conforme al pliego de prescripciones técnica elaborado por D. Rafael Ortiz García, Técnico de Administración general de Área de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

La parcela 27 DOT.09.SOC en suelo urbano, tiene una superficie de 4.666 metros, con forma triangular y una edificabilidad de 1m<sup>2</sup>t/1 m<sup>2</sup>s. Se ubica en la zona central del Ensanche Sur, siendo una de las parcelas dotacionales con frente a la avenida principal del sector, Don José Luis García Palacios.

La referida parcela se encuentra anotada en la ficha núm. 1.337 del Inventario Municipal como bien de dominio público y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Huelva (Finca 86.167, Tomo 2139, Libro 741, Folio 179). Su referencia catastral: 1748601PB8214N0001PR.

Con fecha 13 de octubre de 2011 se firma el Acta de Comprobación de Replanteo de la obras de Urbanización del Sector Ensanche Sur, en base al Proyecto de Urbanización del Plan Parcial del Ensanche Sur aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, de 27 de julio y publicado en el BOP nº 174, de 10 de septiembre de 2009.

La parcela objeto de la presente concesión administrativa está totalmente urbanizada, habiendo sido objeto de recepción por parte de esta Administración.

De los usos prioritarios establecidos en el Plan parcial, son objeto de la presente concesión los siguientes:

#### **Asistencial**

**La presente concesión se inicia por iniciativa privada de la empresa INTERCENTROS BALLE SOL S.A a través de la presentación de Proyecto Básico elaborado por los arquitectos Carmen Gallego y Carlos I. Lera siendo la entidad promotora, la cual tendrá la consideración de peticionario inicial.**

**Se plantea en dicho proyecto la construcción en la parcela DOT-09-SOC del Sector Ensanche Sur de Huelva un edificio de uso asistencial destinado a residencia de mayores. La edificación es exenta con una altura de tres plantas sobre rasante y una planta bajo rasante destinada a dependencias complementarias y aparcamiento.**

**La misma comprende los trabajos de redacción de proyecto de ejecución de acuerdo al proyecto Básico presentado, realización de estudio geotécnico, redacción de estudio de seguridad y salud, la dirección de obras, su ejecución y el equipamiento y dotación, así como la gestión integral y explotación del edificio, de acuerdo con las características que se expresan en el PPT, todo ello a costa del concesionario.**



Todas las mejoras, innovaciones o cualquier adelanto técnico o de servicio quedarán en poder del Ayuntamiento de Huelva, junto con el resto de instalaciones, una vez finalizado el periodo concesional.

La gestión técnica, económica y administrativa que se encomienda al concesionario consiste, específicamente, en la ejecución por parte de éste de las funciones propias de la gestión de un complejo dotacional; además, se hará cargo de la financiación y de la realización de las obras expresadas en el PPT.

Las presente concesión se rige en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y para lo no previsto en ellos, los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, supletoriamente en lo que no se oponga a los anteriores, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

## **2ª.- OBRAS, INSTALACIONES Y OTRAS ACTUACIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.**

El adjudicatario realizará a su costa la redacción del Proyecto de Ejecución, de acuerdo con el Proyecto Básico presentado, la redacción del estudio de seguridad y salud, la dirección de las obras, su ejecución y explotación con arreglo al presente pliego de cláusulas administrativas; asimismo ejecutará a su costa cuantas obras sean precisas para garantizar la correcta conexión futura de las redes propias de abastecimiento de agua, energía eléctrica y saneamiento con las redes generales de la zona que hayan de quedar a pie de parcela.

Responderá asimismo del mantenimiento de la parcela durante el periodo de duración de la concesión.

**En el supuesto de que el adjudicatario de la concesión, tras la correspondiente licitación, no haya resultado ser el autor del Proyecto Básico aprobado, éste tendrá derecho al resarcimiento de los gastos efectuados para su redacción, los cuales ascienden a la cantidad de 140.968,96 € (IVA incluido), que deberán ser abonados por el adjudicatario en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del RBELA.**

## **3ª.- CONDICIONANTES URBANÍSTICOS, DE EDIFICABILIDAD, PLAZO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

### CONDICIONANTES URBANÍSTICOS DE LA PARCELA DOTACIONAL

El Plan Parcial del Ensanche Sur define la parcela como dotacional SOCIAL, siendo en la Modificación Puntual nº 3 del Ensanche aprobada definitivamente en pleno el 28 de julio de 2014, BOP Nº 180 de 22 de septiembre de 2014, donde se establecen los nuevos parámetros de superficie y edificabilidad de la misma.

La parcela DOT.09. SOC, tiene una superficie de 4.666 m<sup>2</sup>, con forma triangular y una edificabilidad de 1 m<sup>2</sup>t/1 m<sup>2</sup>s. Se ubica en la zona central del Ensanche Sur, siendo una de las parcelas dotacionales frente a la Avenida principal del sector, D. José Luis García Palacios.

Se pretende por parte del Ayuntamiento de Huelva la concesión administrativa de la parcela para uso DOTACIONAL, para alguno de los siguientes usos de los establecidos como prioritarios en el Plan Parcial del Sector Ensanche Sur:



Dotacional público: **Asistencial**

La actuación objeto de concesión tendrá como máximo, la edificabilidad establecida en el Plan Parcial del Ensanche Sur, que es de 4.666 m<sup>2</sup>t, sobre una parcela de 4.666 m<sup>2</sup>s debiendo ajustarse a las ordenanzas urbanísticas de carácter general y de carácter particular establecidas en el Plan Parcial actualmente vigente.

### **Idoneidad del uso privativo del dominio público**

La ubicación de un dotacional de esta importancia y singularidad, en la zona central del Ensanche Sur, siendo una de las parcelas dotacionales más próxima al casco urbano, hace que su posición sea estratégica desde el punto de vista urbanístico, tanto del nuevo área de crecimiento, como para la zona del casco histórico.

El Plan Parcial del Ensanche Sur define la parcela como dotacional SOCIAL, siendo en la Modificación Puntual nº 3 del Ensanche aprobada definitivamente en pleno el 28 de julio de 2014, BOP Nº 180 de 22 de septiembre de 2014, donde se establecen los **nuevos parámetros de superficie y edificabilidad de la misma**.

Las determinaciones urbanísticas de la parcela son las siguientes:

#### **1. Tipología edificatoria**

La edificación será de tipo exento.

#### **2. Usos**

##### 2.1. Usos preferentes

Dotacional público Sanitario  
Socio cultural  
Asistencial  
Institucional  
Religioso  
Equipamiento sin especificar

##### 2.2. Usos complementarios

- Aparcamiento
- Cualquier uso vinculado al uso preferente y que sea necesario para su buena funcionabilidad.

##### 2.3 Usos alternativos No se admiten

#### **3. Edificabilidad**

El coeficiente de edificabilidad máxima de cada unidad es de 1 m<sup>2</sup> t/ m<sup>2</sup>

#### **4. Ocupación máxima**

Será del cincuenta por ciento (50 %), salvo la DOT-03 SOC.

La manzana DOT-03-SOC se desarrollará sobre una planta libre destinada a plaza cubierta de uso y dominio público. La superficie total cerrada en planta baja será como máximo del veinte (20) por ciento y se cerrará preferentemente con elementos verticales transparentes.



## 5. Número de plantas

Máximo: cuatro plantas, salvo la DOT-03-SOC que podrá tener cinco.

## 6. Altura máxima de edificación:

Según necesidades del uso de que se trata con máximo absoluto de 20 metros. Las unidades DOT-03-SOC y DOT-07-SOC, por un carácter singular estarán exentas de este máximo absoluto.

## 7. Ubicación de la edificación de la parcela. Retranqueos.

Se incorporarán al espacio público los espacios liberados por dichos retranqueos.

## 8. Tratamiento de los espacios libres de la unidad

Todos los espacios libres de uso privativo que no estén pavimentados serán ajardinados. Los espacios libres perimetrales a la edificación que se destinen al uso público, se tratarán con los mismos criterios y materiales que el viario público circundante.

## 9. Número mínimo de plazas de aparcamientos en el interior de la unidad.

Una plaza cada cien (100) metros cuadrados edificable.

### Cuadro de característica de cada unidad de actuación

#### a) Superficie

DOT-09- SOC 4.666 m<sup>2</sup>

#### b) Edificabilidad máxima

DOT-09- SOC 4.666 m<sup>2</sup>

#### c) Número mínimo de plazas de aparcamiento en interior de la unidad

DOT-09- SOC 47

#### d) Aprovechamiento objetivo

DOT-09- SOC AO (ua) 0

La parcela objeto de la presente concesión administrativa está actualmente urbanizada, habiendo sido objeto de recepción por parte de esta Corporación.

Una vez seleccionado el concesionario y formalizado el contrato:

1º) Deberá presentar proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, para su aprobación en el **plazo máximo de 3 meses** a contar desde la formalización de la concesión en documento administrativo según las determinaciones contenidas en las cláusulas 7, 8 y 9 del PPT.

2º) Dispondrá de un plazo **máximo de VEINTICUATRO MESES** a contar desde el día siguiente a aquel en que el adjudicatario reciba notificación de la concesión de las correspondientes licencias de obras e instalaciones **para ejecutar las obras**, según las determinaciones contenidas en las cláusulas 11, 12, 13 y 14 del PPT.

#### **4ª.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN. REVERSIÓN. DERECHO DE TANTEO**

El plazo de duración de la concesión será de un **máximo de 50 años** desde la fecha de la formalización de la adjudicación. Este plazo tendrá el carácter de improrrogable e intransmisible, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del RBEL, por lo que una vez cumplido el mismo, cesará el uso privativo del dominio público y revertirá la plena disposición al Ayuntamiento, así como la titularidad de los bienes que se encuentren afectos a su explotación en perfecto estado de conservación y libres de toda clase de cargas o gravámenes.

La Corporación se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él, cuando no procediere por ser imputable dicha causa al concesionario.

En el caso de que el Ayuntamiento aprobase el rescate, el concesionario se compromete a dejar libre de cualquier carga o gravamen y a disposición del Ayuntamiento, el terreno concedido y sus instalaciones en el plazo de diez días, a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo municipal, pudiéndosele exigir a partir de ese día el importe del 3 por ciento (3%) del canon, en concepto de penalidad, por cada día transcurrido, el cual se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En aplicación del artículo 65 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, **el solicitante inicial tendrá derecho de tanteo si participase en la licitación**, y entre su oferta y la que hubiere resultado elegida no existiese diferencia superior a un diez por ciento del total de la puntuación obtenida de la aplicación del criterio de adjudicación.

#### **5ª.-CANON ANUAL DE LA CONCESIÓN.**

El canon del primer año de concesión será fijado por el licitador en su oferta, que en todo caso deberá igualar o mejorar el canon mínimo de licitación previsto en este Pliego, que asciende a la cantidad de **OCHENTA MIL EUROS ANUALES (80.000 €)**, sin que se encuentre sujeto al IVA (art. 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre). Se rechazarán automáticamente las ofertas que no alcancen el mencionado tipo.

Para los años sucesivos, el canon se actualizará mediante la aplicación al canon del año anterior del Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado oficialmente o índice que lo sustituya correspondiente a ese año de concesión transcurrido. El pago del canon anual se efectuará dentro de los tres primeros meses siguientes a la formalización de la concesión en documento administrativo y en este mismo periodo en los sucesivos años de duración de la concesión y por un importe equivalente al 100% de su cuantía anual. El pago se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria. El canon tiene naturaleza jurídica de tasa, y como ingreso de derecho público que es, su impago dará lugar a los recargos, intereses y cobro por la vía ejecutiva de apremio previsto en la normativa de recaudación de las Entidades Locales en vigor en el momento en que deba producirse el ingreso. Ello sin perjuicio de la tipificación como infracción concesional muy grave que el impago del canon o su retraso se establece en la cláusula vigésima, siendo causa de resolución. Para la realización del pago del canon de concesión no se requerirá actividad alguna al respecto por parte del Ayuntamiento.

En todo caso, se fija un mínimo del 1 % de subida del I.P.C y un máximo del 4 %.

## **.II.- LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

### **6ª.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.**

#### **6.1. Aptitud y Capacidad.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 a 90 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar podrá acreditarse mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (Art. 140.3 LCSP).

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el

artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

## **6.2. Solvencia.**

Para celebrar el presente contrato, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia, que se indican a continuación:

- **Solvencia económica y financiera:** Partiendo de que para la licitación de una concesión demanial como la planteada, ni el RD 1372/1986, de 13 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-, ni la Ley 33/2003, de 3 noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP-, ni el Reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía ( Decreto 18/2006 , de 24 de enero), nada prevén respecto de la solvencia (tanto técnico-profesional como económico-financiera) a exigir, limitándose a señalar que los concesionarios deben reunir las "condiciones requeridas", aunque efectúan una remisión genérica a la normativa reguladora de los contratos del sector público en los aspectos que no contemplan. Por tanto, se considera procedente que la acreditación de la solvencia financiera se realice de conformidad con lo establecido en el art.87 de la LCSP, debiendo disponer de un volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos de, al menos **una vez y media el valor del canon anual** del contrato.

Dicho volumen se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- **Solvencia Técnica y profesional:** De conformidad con lo establecido en el art.90.h) de la LCSP, la existencia de solvencia técnica del empresario se acreditará mediante la **JUSTIFICACIÓN de la experiencia previa en la gestión de centros asistenciales presentando relación de actividades realizadas hasta la fecha junto a la descripción de los medios técnicos, materiales y humanos puestos al servicio de las mismas.**

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los mismos medios establecidos en la letra h) del art. 90 LCSP.

Dado que no es exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

En el caso de las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas a los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá a lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar del licitador las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

## **7ª. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES.**

### **7.1. Perfil de contratante.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante cuya publicación se aloja en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<http://contrataciondelestado>) al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.huelva.es](http://www.huelva.es).

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de documentación cuando se les haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

### **7.2. Notificaciones electrónicas.**

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada.

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

## **8ª.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

La adjudicación de la concesión se realizará mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 58.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La adjudicación recaerá en el licitador que haya presentado la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios establecidos en este pliego y de conformidad con lo dispuesto en el art.145 de la LCSP.

Los referidos criterios para valorar las ofertas presentadas por los licitadores son los siguientes:

1.- Criterio de Adjudicación valorado mediante la aplicación de fórmula: **Hasta 90 puntos.**

**Canon anual ofertado: hasta 70 puntos.** La asignación de puntos por este concepto se resolverá por aplicación de la siguiente expresión matemática:

$$\text{Puntos de cada oferta} = 70 \times \frac{(\text{Oferta} - \text{Tipo de licitación})}{(\text{Oferta Máxima} - \text{Tipo})}$$

**Valorándose la mejora al alza del canon mínimo (80.000,00 €).**

2.- **Reducción por el licitador del plazo de duración de la concesión: hasta 5 puntos,** mediante la asignación de un punto por cada año de reducción ofertado, hasta un máximo de cinco años ofertados.

3.- **Reducción del plazo de ejecución del proyecto: hasta 15 puntos.** Se fija un plazo máximo para la ejecución del proyecto y de las inversiones de 24 meses desde la obtención de la licencia de obras, tras la formalización de la concesión administrativa. Al menor plazo de ejecución se le otorgará la máxima puntuación, aplicándole al resto la puntuación que corresponda de forma proporcional.

#### **Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se estará a lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP, aplicándose por orden los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

**La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.**

### **9ª.-PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

#### **9.1 Condiciones previas.**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. (Art. 139 de la LCSP).

La Mesa de Contratación podrá rechazar aquellas proposiciones que no se ajusten al modelo aprobado, así como las que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerarla cierta y que no sean subsanables.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de

ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público de conformidad con lo previsto en las Disposiciones adicionales 16ª y 17ª de la LCSP.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

De acuerdo con la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas, lo que podrá llevar a cabo mediante un nuevo intento de presentación telemática o descargando la oferta completa en un soporte electrónico y dirigiéndose al registro físico del Excmo. Ayuntamiento de Huelva o a una oficina de correos para realizar la presentación de manera presencial. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

**Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

## **9.2. Información a los licitadores.**

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, SEIS días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de DOCE días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico: contrata@huelva.es.

## **9.3 Contenido de las proposiciones**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **dos SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación de los archivos electrónicos y la leyenda «Proposición para licitar a la **CONCESIÓN POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA DEL USO PRIVATIVO DE UN MÁXIMO DE 4.666 M<sup>2</sup> DE DOMINIO PÚBLICO (PARCELA DOC.09.SOC) PARA LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE EDIFICACIÓN DESTINADA A UNO DE LOS USOS PRIORITARIOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ENSANCHE SUR (Expte. 84/2023).**

Los documentos a incluir en cada archivo electrónico deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

## **1) SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO «UNO»: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.**

Los documentos a incluir en el archivo electrónico deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor y contendrá:

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas la correspondiente declaración responsable (anexo I). Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. (Anexo II).

En el caso de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas conforme al artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberán presentar también, la correspondiente declaración responsable (anexo I), en la que figure toda la información pertinente al efecto.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar a las que se hace referencia en la declaración responsable, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en la fecha de la perfección del contrato.

**Declaración de confidencialidad.** De conformidad con lo establecido en esta cláusula, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar a las que se hace referencia en la declaración responsable, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en la fecha de la perfección del contrato.

**Resguardo acreditativo o Carta de pago de la garantía provisional por importe del 2% del valor del dominio público objeto de concesión, o del proyecto de obra que vaya a realizar si este es superior, equivalente a la cantidad de 100.985,23 € ( 2% de P.E.M :5.049.261,34 €)** de conformidad con lo establecido en el artículo 60 g) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

## **2) SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "DOS" DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.**

Dentro del archivo electrónico, se incluirán los siguientes documentos:

- **Propuesta económica redactada conforme al modelo de proposición que al final de este pliego de cláusulas administrativas se inserta (Anexo III)**, presumiendo su presentación la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas contenidas en los pliegos de condiciones que han de regir el contrato, sin reserva ni salvedad.

- **Compromiso de mejora (reducción) del plazo concesional, en el sentido de la cláusula 8 de este pliego y 17 del PPT.**

- **Compromiso de mejora (reducción) del plazo de ejecución del Proyecto, en el sentido de la cláusula 8 de este pliego y 17 del PPT.**

- Asimismo deberá ser incluido un Plan de gestión del centro asistencial como documentación técnica en el que se describan las fórmulas para su funcionamiento.

#### **10ª. - ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.**

No se admiten variantes.

#### **11ª. - MESA DE CONTRATACIÓN.**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen. La composición de la Mesa de Contratación ha sido aprobada mediante acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva de fecha 26 de junio de 2023 y se encuentra publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

#### **12ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES.**

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse por la Mesa de Contratación, en el plazo máximo de 20 días (Art.157.3 LCSP) contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. La Mesa de Contratación calificará la documentación a que se refiere el art.140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición. Dado que la licitación se realizará por medios electrónicos la apertura de las proposiciones no se realizará en acto público.

La Mesa de Contratación declarará excluidas aquellas que no hayan sido presentadas en tiempo, y entrará a examinar las restantes.

La Mesa de Contratación examinará con carácter previo el contenido de los sobres o archivos electrónicos "UNO" y calificará los documentos presentados por los licitadores.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el SOBRE "UNO", lo comunicará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales (artículo 141.2 LCSP) desde su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen. En caso de considerar el defecto u omisión como no subsanable procederá a adoptar o proponer acuerdo de exclusión.

La Mesa de Contratación, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, notificará la relación de proposiciones admitidas y las rechazadas, junto con su motivación, a los licitadores, incluyendo las causas de su rechazo.

A continuación, la Mesa procederá a la apertura de los archivos o sobres electrónicos "DOS", cuantificables de forma automática, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el Art.150.1 y 157.5 de la LCSP.

En particular, no se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del presupuesto máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición. Se considerará error manifiesto cuando el precio expresado en letras no sea el mismo que el expresado en números, o viceversa, e impida conocer la oferta presentada.
- Aquellas en las que exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

El órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta de adjudicación, cuantos informes técnicos considere precisos.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La Mesa de Contratación, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento. No obstante, cuando el órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos, a través del perfil del contratante de la Administración del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

### **13ª.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.**

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con el artículo 150 LCSP, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

#### **1.- Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de obrar del empresario:**

**1.1.-** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF).

**1.2.-** Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

**1.3.-** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

**1.4.-** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

**1.5.** Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de

Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

**1.6.-** Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

**1.7.-** Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que indicarán: Los nombres y circunstancias de los que las constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el C.I.F. asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

## **2.- Documentos que acreditan la representación.**

Quienes actúen o firmen proposiciones en nombre de otros presentarán poder. Si el licitador fuera persona jurídica, dicho poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando legalmente sea exigible. La persona apoderada deberá acompañar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

## **3. Obligaciones Tributarias.**

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la legislación en materia de administración electrónica.

Certificación positiva, expedida por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de no ser deudor de la Hacienda Pública de esta Comunidad.

Certificación positiva, expedida por el Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

## **4.- Obligaciones con la Seguridad Social.**

Certificación positiva expedida, por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

## **5.- Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

#### **6.- Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.**

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

#### **7.- Declaración empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto la empresa propuesta como adjudicataria, no aporte la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para aportar la documentación mencionada.

#### **8.- Solvencia.**

Documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional, en los términos previstos en la cláusula 6.2 del presente pliego.

#### **9. Garantía Definitiva.**

Resguardo acreditativo de la constitución, en la Caja de Depósitos de la Entidad Local contratante, de una garantía de un 4% del valor del dominio público objeto de la ocupación, o del proyecto de obra que vaya a realizarse si este es mayor, equivalente a **201.970,45 €** de P.E.M: 5.049.261,34 €, a disposición del órgano de contratación.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 111 de la LCSP.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

10.- Seguro de Responsabilidad Civil. Compromiso de suscribir un seguro de responsabilidad civil a terceros sobre sus instalaciones y sus actividades para posibles daños a usuarios a contar desde el inicio de la explotación.

Dicha póliza permanecerán en vigor durante todo el periodo de duración de la concesión, debiendo el adjudicatario acreditar el cumplimiento de este requisito ante la Administración contratante cuantas veces sea requerido para ello.

### **11.- Personas trabajadoras con discapacidad.**

Las licitadores que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Los licitadores que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

### **12.- Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el mismo:

1. Los licitadores que tengan más de cincuenta una personas trabajadoras.
2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.
3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto los licitadores acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del texto original del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.



- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

**Por disposición expresa del artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre por el que se regulan los planes de Igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos, los planes de igualdad serán objeto de inscripción obligatoria en registro público, cualquiera que sea su origen o naturaleza, obligatoria o voluntaria, y hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes. A estos efectos se considera Registro de Planes de igualdad de las empresas el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, sin perjuicio de los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, creados y regulados por las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias.**

#### **14ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

Presentada la documentación requerida, en los términos previstos en el presente pliego, en un plazo no superior a cinco (5) días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la presentación de la documentación anterior.

De conformidad con lo establecido en el Art. 150.2 LCSP de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del art.71 de la LCSP.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el Perfil de Contratante en el plazo de quince (15) días.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

### **15ª.-OTORGAMIENTO.**

La presente concesión se otorgará por la Junta de Gobierno Local, a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros.

### **16ª.- FORMALIZACION DE LA CONCESIÓN.**

La concesión se perfeccionará mediante la formalización de conformidad con lo previsto en el Art. 153 de la LCSP, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, en documento administrativo, que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista, deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo de un mes desde su formalización.

De conformidad con lo establecido en el Art. 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art.71 de la LCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

## **III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **17ª.- FORMA DE PAGO.**

El pago del canon anual se realizará en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Huelva. El pago del canon anual se efectuará dentro de los tres primeros meses siguientes a la formalización de la concesión en documento administrativo y en este mismo periodo en los sucesivos años de duración de la concesión y por un importe equivalente al 100% de su cuantía anual. El pago se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria.

### **18ª.-REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

Al extinguirse la concesión, sea cual fuere su causa, revertirán al Ayuntamiento la totalidad de instalaciones, libre de cualquier carga o gravamen, sin que proceda el pago de indemnización alguna a favor del concesionario.

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. No obstante, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, cuando, por el transcurso del tiempo se hayan deteriorado, hasta el punto de resultar inutilizables. En el supuesto de reversión, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por el Ayuntamiento de Huelva. En caso de rescate anticipado de la concesión conforme a lo previsto en el párrafo c) de la cláusula anterior, el titular será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada. Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de seis meses, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas. La concesión no otorga al concesionario ningún derecho real sobre los bienes de derecho público, cuya titularidad dominical corresponde al Ayuntamiento

#### **19ª.-MANTENIMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO UTILIZADO.**

El concesionario vendrá especialmente obligado a mantener en buen estado el dominio público utilizado durante el plazo de duración de la concesión.

#### **20ª.-DEBERES DEL CONCESIONARIO EN RELACIÓN CON LA CORPORACIÓN.**

- El cumplimiento de las cláusulas del presente pliego.
- Destinar las instalaciones a las actividades sanitarias o asistenciales propuestas.
- Gestionar por sí mismo la actividad, asumiendo el riesgo de la explotación.
- Obtener las previas autorizaciones y licencias necesarias para el desarrollo de la actividad.
- Conservar el espacio ocupado y las instalaciones en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.
- El pago del canon anual, en el plazo establecido.
- El adjudicatario asume, de forma íntegra, la responsabilidad civil y patrimonial derivada de la ocupación, sin que quepa reclamar indemnización alguna al Excmo. Ayuntamiento de Huelva por cualquier siniestro, personal o material, que tenga lugar en la superficie demanial ocupada o en las instalaciones en ella ubicadas.
- Facilitar la facultad de inspeccionar el bien objeto de cesión por el Ayuntamiento para garantizar que el mismo es usado en los términos de la autorización.
- No se podrán ceder ni transmitir el título que se otorga a terceros sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- El contrato objeto de este procedimiento se entenderá realizado a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías y perjuicios.
- Abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización, con reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- En aplicación del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Transparencia, acceso a la información y reutilización del Ayuntamiento de Huelva, los adjudicatarios de contratos deberán proporcionar a la Entidad local, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la citada norma, a través del Registro General dirigida al Departamento de contratación.

#### **21ª.-FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO.**

El Ayuntamiento queda facultado expresamente para dejar sin efecto la concesión, con anterioridad a su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

Igualmente corresponde al Ayuntamiento la facultad de inspeccionar las instalaciones, con objeto de ordenar, en su caso, las medidas necesarias para su mantenimiento y conservación.

## **22ª.-PENALIDADES.**

El incumplimiento de las cláusulas del presente pliego, conllevará la imposición de sanciones al concesionario conforme a lo previsto en el mismo. Se considerarán hechos sancionables las siguientes infracciones, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves:

Se considerarán faltas muy graves:

- 1.- El abandono o renuncia en la explotación de la instalación. El Ayuntamiento podrá entender que se produce esta situación cuando no se presten los servicios, sus instalaciones no se encuentren cuidadas e intentada la localización del titular no fuese hallado.
- 2.- El no ejercicio de la actividad fijada durante tres meses consecutivos.
- 3.- La ejecución de obras, instalación de elementos adicionales ó modificación de las instalaciones sin la oportuna autorización municipal.
- 4.- La falta de pago o el incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en este Pliego.
- 5.- El traspaso, subarriendo o cualquier acto de dominio o posesión de la explotación objeto de adjudicación, cuando no hubiera obtenido la autorización expresa del Ayuntamiento.
- 6.- Destinar el bien objeto de esta concesión a actividades distintas de las autorizadas.
- 7.- No atender los requerimientos del Excmo. Ayuntamiento de Huelva a fin de que se cumplan las condiciones esenciales derivadas de la condición de concesionario, cuando tal falta de atención se reitera más de una vez y así se haga constar en el expediente instruido al efecto.
- 9.- La contravención de una disposición legal que resulte de aplicación a la actividad en cuestión, cuando así se establezca en aquella.
- 10.- Cualquier otro incumplimiento del contrato que se considere muy grave por parte de la Corporación con los requisitos indicados al comienzo de esta cláusula.
- 11.- La reiteración de falta grave. Existe reiteración cuando hubiere sido sancionado más de una vez, al año por falta grave.
- 12.- La realización de actividades constitutivas de delito o infracción administrativa.

A tales efectos se abrirá expediente sancionador tramitado al efecto en el que se dará audiencia al interesado por plazo de diez días hábiles.

Con independencia de la resolución del contrato, los daños y perjuicios a que hubiere lugar, podrán ser reclamados en concepto de indemnización al Ayuntamiento.

Se considerarán infracciones graves, las que a continuación se indican:

- 1.- No mantener en las debidas condiciones de seguridad las instalaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil en la que se pueda incurrir.
- 2.- No mantener las instalaciones en las debidas condiciones de limpieza, ornato e higiénico sanitarias.
- 3.- El incurrir en incumplimientos de los requerimientos normativos en materia de higiene y normativa sanitaria.
- 4.- No ejecutar las medidas de corrección de las instalaciones, de gestión ambiental o de la calidad establecidas por los servicios municipales, cuando procedieran.
- 5.- El incumplimiento de las instrucciones dadas por los Técnicos Municipales, destinadas al correcto funcionamiento.
- 6.- Obstaculizar las funciones de inspección y vigilancia que deba efectuar el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, en el ejercicio de sus competencias.
- 7.- No acreditar el abono de las pólizas de responsabilidad civil exigidas.
- 8.- Negligencia en la conservación y mantenimiento de la instalación en general y de la superficie ocupada para el desarrollo de la actividad. Así como la colocación de elementos no autorizados expresamente por el Ayuntamiento de Huelva o elementos publicitarios.



- 10.- No comenzar o finalizar la actividad dentro del plazo estipulado.
- 11.- No ejecutar los requerimientos efectuados por los técnicos municipales en sus respectivas inspecciones, ya sean relativas a las instalaciones del establecimiento y/o a las condiciones de higiene.
- 12.- Reiteración de falta leve. Se entiende por reiteración, cuando hubiere sido sancionado más de una vez, en un año por falta leve.
- 13.- No pagar el importe de las sanciones impuestas o no restablecer el importe de la garantía dentro del plazo señalado.

Se consideran infracciones leves, las que a continuación se establecen:

- 1.- El trato incorrecto con los clientes y personas usuarias.
- 2.- El desarrollo de prácticas incorrectas de gestión ambiental, cuando no se hayan causado daños a terceras personas.
- 3.- Cualquier incumplimiento que no sea considerado muy grave ni grave de las obligaciones contenidas en los Pliegos de Condiciones Administrativas y Prescripciones Técnicas.
- 4.- No tener hoja de reclamaciones a disposición de los clientes.
- 5.- Todas aquellas acciones u omisiones imputables al concesionario en las que se perjudique ligeramente la calidad del servicio que presta mediante el bien concedido o produzcan deterioro o menoscabo en las instalaciones que se realicen.

### **23ª SANCIONES.**

El importe de las sanciones aplicables para cada una de las referidas infracciones, será fijado en la propuesta de resolución del expediente sancionador instruido al efecto, pudiendo alcanzar cada una de ellas las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves, multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
- b) Infracciones graves, multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
- c) Infracciones muy graves, multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio público o a las instalaciones y no sean como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, la Administración podrá exigir la restauración de los elementos dañados.

### **24ª.-TRAMITACIÓN DE LAS SANCIONES.**

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde, salvo que la infracción dé lugar a la resolución de la autorización, en cuyo caso, el órgano competente será la Junta de Gobierno Local. La imposición de sanción por falta leve requerirá expediente sumario en el que deberá ser oído el adjudicatario de la concesión a fin de garantizar su audiencia antes de proceder a la imposición de la sanción que corresponda. Las infracciones por faltas graves ó muy graves se sancionarán con arreglo a los trámites del correspondiente procedimiento sancionador, regulado en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El importe de las sanciones aplicables por cada falta será fijado en la propuesta de resolución del expediente sancionador instruido al efecto. Una vez firme en vía administrativa la sanción impuesta deberá procederse a su pago en el plazo de los 10 días siguientes a la notificación y en caso de no ser abonadas, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquella, estando obligado el concesionario a restablecer el importe de la garantía en el plazo de 10 días.

## **25º.-CESIÓN DE LA CONCESIÓN.**

La Administración Municipal podrá autorizar al titular para transmitir la concesión, con los siguientes requisitos:

-Que el cedente haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración de la concesión.

-Pago al Excmo. Ayuntamiento del 30% del importe de la cesión, que deberá ingresarse en la Administración Municipal dentro del mes siguiente a la fecha de notificación al concesionario del acuerdo autorizándola.

En caso de que el importe de la cesión no esté valorado en dinero o sea inferior a la cantidad resultante de multiplicar por diez el canon de la concesión, se considerará que la cesión se realiza por dicha cantidad.

-Derecho de tanteo a favor de la Administración Municipal a ejercer tras la solicitud de autorización para la cesión.

-Cumplimiento por el nuevo concesionario de los mismos requisitos que le fueron exigidos al primitivo titular para la adjudicación de la concesión.

## **26ª.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

Son **causas de extinción** de la concesión:

-El incumplimiento grave por el concesionario de las cláusulas del pliego. Serán motivo de resolución del contrato, con pérdida de la garantía y reversión del dominio público ocupado, cualquiera que fuera el momento en que ésta se produjere.

A tales efectos, se considera incumplimiento grave:

- a) El impago del canon establecido en el plazo de 6 meses desde que nazca la obligación de pago.
- b) El alcanzar el importe de las sanciones impuestas, el 80% del canon anual, por hechos sancionables cometidos en un período de 12 meses.
- c) Destinar el bien objeto de esta concesión a actividades distintas de la autorizada.

-La reversión a la Administración por cumplimiento del plazo establecido para la concesión (caducidad por vencimiento del plazo).

-El rescate por la Administración por ejercicio del derecho de tanteo.

-El rescate de la concesión por razones de interés público.

-La declaración de quiebra o suspensión de pago o extinción de la persona jurídica concesionaria, o la pérdida física o jurídica del bien objeto de concesión.

-El mutuo acuerdo de la Administración y el concesionario, y la renuncia por parte del concesionario.

Asimismo, la concesión se extinguirá por las causas establecidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía.

La extinción de la concesión requerirá la incoación de expediente administrativo, en el que se determinará la causa de la extinción, si ésta es o no imputable al concesionario, la relación de bienes revertibles y la indemnización, si procede. En dicho expediente se dará audiencia al concesionario.

## **27ª.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.**

### **27.1 Confidencialidad**

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos en cuanto su uso ya no sea necesario para la ejecución del contrato.

### **27.2 Protección de datos de carácter personal.**

El adjudicatario se obliga a cumplir las prescripciones de la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y en especial las contenidas en el Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y las contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

En cualquier caso, el adjudicatario no podrá acceder a los documentos, archivos, sistemas y soportes que contengan datos de carácter personal sin autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Huelva. En caso de que el personal vinculado a la empresa adjudicataria tuviese acceso directo o indirectos a datos o información de carácter personal, la empresa les exigirá el cumplimiento del derecho de secreto respecto de los datos e información a que hubieses podido tener acceso en el desarrollo de la actividad o servicio prestado.

Para la ejecución del presente contrato no se requiere cesión de datos de esta de esta Administración al contratista.

### **28ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar al recurso de reposición con carácter potestativo frente al mismo órgano que dicta la resolución que se impugna, y en todo caso al recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Las partes quedan sometidas a la tutela y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Huelva, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

(Documento firmado electrónicamente por la Técnico de Administración general del Departamento de Contratación, D<sup>a</sup> Susana Compañy Hierro, conformado por la Jefa de Sección del Departamento de Contratación D<sup>a</sup> Begoña González Pérez de León)



## ANEXO I

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_ en nombre propio/ en representación de \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, y con domicilio a efectos de notificación en \_\_\_\_\_, entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYMES, al objeto de participar en el procedimiento para la **CONCESIÓN POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA DEL USO PRIVATIVO DE UN MÁXIMO DE 4.666 M<sup>2</sup> DE DOMINIO PÚBLICO (PARCELA DOC.09.SOC) PARA LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE EDIFICACIÓN DESTINADA A UNO DE LOS USOS PRIORITARIOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ENSANCHE SUR ( EXPTE 84/2023)**, vistos los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, en relación a la capacidad de obrar, solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar con la Administración de las previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Que el objeto de la sociedad esté comprendido dentro de los fines del presente Contrato.
- Que se integra la solvencia por medios externos:



- Si, existiendo el compromiso de presentar la documentación a la que se refiere el artículo 75.2 LCSP y obligándose a ello en caso de resultar adjudicatario.
- No.
- Que a efectos de aplicar a este procedimiento de licitación, caso de ser necesario, lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP, en relación a la presentación de ofertas por empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, manifiesta (marcar con X lo que proceda):
  - No encontrarse vinculada con ninguna empresa.
  - Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentándose a la licitación las siguientes empresas:  

---

---

---

---

---

---

---

---
  - Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, no presentándose a esta licitación ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación.
- Que se trata de empresa extranjera:
  - Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
  - No.
- Que la empresa a la que representa tiene contratada a: (Marque la casilla que corresponda)
  - Menos de 50 trabajadores.
  - 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
    - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
    - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la empresa a la representa: (Marque la casilla que corresponda)



- Emplea a 50 o más trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
  - Emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
  - En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
- Hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de este requisito, en caso de que vaya a resultar adjudicatario, la acredite en un plazo de cinco días, mediante la presentación de los correspondientes certificados, de conformidad con los artículos 13 a 16 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
  - Que dispongo de una Dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP: \_\_\_\_\_.
  - Que me comprometo a presentar la documentación justificativa de lo anterior, en caso de estar incluido en la propuesta de Adjudicación.
  - Que declaro conocer que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, de cualquier dato ó información que se incorpore a una declaración responsable ó la no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho ó actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles ó administrativas a que hubiere lugar, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Fecha y firma del licitador.



**ANEXO II**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE**  
**UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**

D. \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, en nombre propio/ en representación de \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, en nombre propio/ en representación de \_\_\_\_\_, con CIF nº \_\_\_\_\_, enterados de la licitación para la adjudicación de la **CONCESIÓN POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA DEL USO PRIVATIVO DE UN MÁXIMO DE 4.666 M<sup>2</sup> DE DOMINIO PÚBLICO (PARCELA DOC.09.SOC) PARA LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE EDIFICACIÓN DESTINADA A UNO DE LOS USOS PRIORITARIOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ENSANCHE SUR. (EXPTE 84-2023)** y vistos los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- En caso de resultar adjudicatario del contrato, procederemos a constituir una Unión Temporal de Empresas, de conformidad con el art. 69 de la LCSP, y formalizarse en Escritura Pública.

| ENTIDAD                              | ENTIDAD                            | ENTIDAD                             |
|--------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|
| D. _____ con % de participación..... | D. _____ con % de participación... | D. _____ con % de participación.... |
| Fdo.: _____                          | Fdo.: _____                        | Fdo.: _____                         |

### ANEXO III

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad  
\_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de la  
**CONCESIÓN POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA DEL USO PRIVATIVO DE UN MÁXIMO DE  
4.666 M<sup>2</sup> DE DOMINIO PÚBLICO (PARCELA DOC.09.SOC) PARA LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DE EDIFICACIÓN DESTINADA A UNO DE LOS USOS PRIORITARIOS ESTABLECIDOS  
EN EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR ENSANCHE SUR ( EXPTE 84-2023)**, en la forma prevenida en este  
pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un varios  
criterios de adjudicación, los cuales acepta en su integridad, se compromete a la construcción, conservación  
y explotación, con cumplimiento de las condiciones que en los pliegos se especifica ofertando un canon anual  
de..... ( en letra y numero) euros.

Lugar, fecha y firma del proponente.